

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00137.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S - 40046981, denunciado como de propiedad del demandado MILTON JAIR RODRÍGUEZ ZAMBRANO.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que los demandados MILTON JAIR RODRÍGUEZ ZAMBRANO y JOSÉ RAUL CANTE ROJAS, posean en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT 'S, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 2º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 60.000.000 Mda. Legal.-

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las acciones, bonos o cualquier derecho económico que los demandados MILTON JAIR RODRÍGUEZ ZAMBRANO y JOSÉ RAUL CANTE ROJAS, posean en cuentas en el Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 60.000.000 Mda. Legal.-

Oficiése por secretaría a la entidad que corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **14 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b732ab37b4eb9c47a9af5450ecb2e528c0591481812ea00e8fe1d93224e41b99**

Documento generado en 11/03/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>